

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA CITRICA A LA UNION EUROPEA. ZAFRA 017

A partir del 1º de mayo de 2016, en virtud de las nuevas exigencias establecidas por la Autoridad Fitosanitaria de la Unión Europea, se disponen los siguientes procedimientos complementarios a los ya establecidos en el **ESTANDAR 1.2 – SISTEMA DE CERTIFICACION FITOSANITARIA DE FRUTAS CITRICAS (SCFFC) DE EXPORTACION (Revisión 1.3)**.

1.- Para todas las especies y variedades:

- Se deberá tomar una muestra de 600 frutas por cuadro y cada 30 toneladas de fruta o fracción, previo a su volcado en la línea de procesamiento. Esta muestra será seleccionada sobre la base de cualquier posible síntoma de *Phyllosticta citricarpa* (mancha negra; CBS).
- Inspeccionada toda la fruta de la muestra, y de no detectarse síntomas de "mancha negra" se autorizará su volcado y procesamiento con destino a la UE.
- De determinarse la presencia de síntomas sospechosos de "mancha negra (CBS), de los mismos, deberá ser remitidos al laboratorio Biológico para su determinación por diagnóstico.
- El cuadro de donde proviene la fruta (unidad de producción) no será habilitado para su exportación a la Unión Europea (UE), hasta tanto se tenga el resultado del análisis de laboratorio. No obstante, el exportador podrá procesar la fruta con otro destino; igualmente podrá procesar la fruta para la UE pero no podrá consolidar el envío hasta tanto se cuente con el resultado negativo del Laboratorio.
- En caso de que la muestra resulte positiva para CBS, el cuadro será inhabilitado en forma definitiva para exportación a la UE por el resto de la temporada de exportación.
- Tanto los resultados de la inspección visual de las 600 frutas, como de los posibles análisis de Laboratorio deben ser registrados en el SCFFC.

2.- Para naranjas Valencia:

Adicionalmente para esta variedad se requerirá la realización de un test de forzamientos (inducción) de síntomas de CBS en frutas asintomáticas bajo condiciones controladas, como condición previa a la habilitación de cosecha de cada cuadro para ser exportado a la UE.

- Registro y habilitación de cámaras de inducción de síntomas: todas las cámaras deberán ser registradas y habilitadas por la DGSA, en el SCFFC. Este registro se deberá realizar con una anticipación mínima de siete días antes de la extracción de las muestras.
- Muestreo de frutas: se deberá tomar una muestra de cada cuadro (unidad de producción) y cada 30 toneladas de fruta a cosechar.
- El responsable Técnico del Lugar de Producción deberá comunicar a la DGSA con una antelación de siete días la fecha de extracción y la cantidad de muestras que se realizarán
- El muestreo de los cuadros se deberá realizar una antelación de 30 días antes de la fecha prevista de cosecha, ya que la fruta debe incubarse por un período no inferior a los 28 días.
- Se muestrearán por lo menos el 1% de las plantas de cada cuadro, con un mínimo de **25 frutas asintomática por muestra** y al menos una fruta por planta.
- La muestra de frutas asintomáticas se tomará del lado de mayor exposición al sol de los árboles, con preferencia de árboles debilitados o estresados. La recolección de la

muestra se realizará por personal de la empresa y bajo la supervisión de un inspector oficial de DGSA.

- La muestra será identificada (indicando Lugar de Producción, cuadro y variedad) y precintada por el inspector DGSA; esta identificación se deberá mantener durante todo el período de incubación. Cada cámara deberá llevar un registro de las lecturas semanales por síntomas sospechosos de mancha negra. Estas muestras deberán ser ingresadas en el SCFFC, así como registrar las lecturas semanales de cada una de ellas.
- El procesamiento de la muestra y todo el periodo de incubación será auditado por la DGSA, quién realizará la inspección de fruta conjuntamente con el técnico responsable de empresa.
- Cumplido el plazo de incubación para la manifestación de síntomas de mancha negra y de no haberse observados síntomas de la enfermedad, el cuadro podrá ser habilitado a cosechar con destino a la UE; debiendo posteriormente cumplir con los demás requisitos establecidos para exportar con ese destino.
- En caso de detectarse síntomas sospechosos de mancha negra, se deberá remitir muestra al laboratorio para confirmar o descartar la presencia de *Phyllosticta citricarpa*. El envío de las muestras deberá ser realizado a través del SCFFC. En caso de confirmarse la presencia de mancha negra, el cuadro no será habilitado para exportar a la UE; en caso negativo el cuadro podrá ser habilitado a cosechar con destino a la UE, debiendo posteriormente cumplir con los demás requisitos establecidos para exportar con ese destino.

En el **Anexo I**, se establece el Protocolo de inducción de síntomas que se deberá seguir.

ANEXO I

PROTOCOLO DE INDUCCIÓN DE SÍNTOMAS DE MANCHA NEGRA EN FRUTA CÍTRICA ASINTOMÁTICA

- 1.- Durante el transporte del campo a la cámara de inducción, las muestras deberán mantener la identificación de origen.
- 2.- En las cámaras de inducción, las muestras serán procesadas bajo la supervisión de un inspector de la DGSA.
- 3.- Las frutas que componen las muestras podrán ser tratadas con un baño de inmersión con ethepron a 750 ppm, durante cinco minutos.
- 4.- La fruta de cada muestra puede ser bañada por un minuto en una solución de Imazalil (500 i.a. / lt. H₂O) con el propósito de evitar podredumbres postcosecha.
- 5.- Los frutos se pondrán sobre una bandeja adecuada, en condiciones de luz blanca continua (tubos "luz de día") ubicada máximo a 40 cm por encima de la fruta, la que deberá recibir una irradiación lumínica entre 800 – 1200 luxes y una temperatura entre 27 a 28°C con una humedad de aproximada al 80%; por un período mínimo de 28 días.
- 6.- La cámara deberá contar con un **sistema de registro automático (no manual) de temperatura (Data logger)**, cuyos registros deberán ser presentado a los inspectores de la DGSA cuando sí se requiera para verificación de las condiciones del tratamiento.
- 7.- Cada muestra deberá ser identificada con el Lugar de Producción y cuadro de origen.
- 8.- Se deberán realizar observaciones visuales semanalmente de los frutos en incubación para constatar la presencia de síntomas de *Phyllosticta citricarpa*. Esta observación se realizará en presencia de los inspectores de la DGSA.
- 9.- En caso de constatarse síntomas sospechosos de mancha negra, el diagnóstico deberá ser confirmado por medio de análisis de Laboratorio. Estas muestras serán remitidas por los inspectores de la DGSA.
- 10.- El Responsable Técnico de la cámara de inducción deberá llevar registro de todos los procedimientos realizados, los que deberán estar a disposición de los inspectores de la DGSA.